

úm. 1323.—DECRETO del J. S. aceptando la renuncia que, de la Cartera de Hacienda, hace el Sr. J. M. Glas; y encargando de ella al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nación.

Hallando justas las razones expuestas por el ciudadano José Manuel Glas, para renunciar la Cartera de Hacienda y Comercio que viene desempeñando; y en virtud de las facultades con que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se le acepta al ciudadano José Manuel Glas la renuncia que hace de la Cartera de Hacienda y Comercio, quedando altamente satisfecho del celo con que la ha desempeñado.

Art. 2º El ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública seguirá encargado del Despacho de Hacienda y Comercio hasta nueva disposición.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, á los 25 dias del mes de Setiembre de 1874, año 1 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.

úm. 1324.—RESOLUCION del J. S. concediendo al señor J. M. Glas la empresa para la canalizacion del Yaque.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nación.

Por cuanto el ciudadano José Manuel Glas, vecino de la ciudad de Santiago de los Caballeros, de profesion comerciante, en exposicion de fecha 10 del mes de Abril dirigida al Ministro de lo Interior y Policía, manifiesta la intencion que tiene de crear una compañía anónima, con el objeto de cometer la empresa de la canalizacion del rio “Yaque” desde la ciudad de Santiago hasta la desembocadura del rio, haciéndolo navegable para embarcaciones menores, remolcadas ó nó por vapores de

rio, y solicita del superior Gobierno la cooperacion y apoyo que son necesarios para llevar á término su proyecto.

Considerando: que el rio “Yaque” actualmente no permite el desarrollo de la agricultura al punto que necesariamente debían estar las productivas comarcas bañadas por sus aguas.

Considerando: que á cometer la empresa de la canalizacion del rio por medio de una compañía anónima, haciéndolo navegable de embarcaciones menores remolcadas o no por pequeños vapores, sería impulsar la agricultura y acrecentar en mucho la riqueza pública.

Considerando: que el Gobierno debe proteger en cuanto sea posible las empresas que, como la que es objeto de esta concesion, reportan un bien al país, siendo como son objeto de utilidad pública.

En uso de las facultades de que estoy investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes al ciudadano José Manuel González la empresa de la canalizacion del “Yaque” &ª bajo las condiciones siguientes:

1ª Se constituirá una compañía anónima, llenando las prescripciones del Código de comercio vigentes para todos los efectos de esta Concesion.

2ª La compañía por su propia cuenta hará los trabajos necesarios para la canalizacion del rio “Yaque”, desde la ciudad de Santiago hasta su desembocadura, construyendo diques limpiando el lecho del rio, haciendo en fin, todas las obras de arte necesarias para hacerlo navegable.

3ª Las máquinas, herramientas y utensilios que la compañía haga importar para la empresa, así como las provisiones necesarias para el consumo de los trabajadores, se declaran libres de todo derecho, tanto para la canalizacion, como para la construccion de almacenes que deban hacerse en los puntos de estacion.

4ª La compañía tendrá el derecho de usar de los terrenos del Gobierno en los lugares que hayan de fijarse las estaciones, y si los terrenos perteneciesen á particulares, deberá la compañía indemnizar á sus propietarios.

5ª La presente Concesion durará el término de cincuenta años, contados desde la fecha en que se firme.

6ª Tendrá el concesionario el derecho de usar exclusiv

ente del rio, despues de terminados los trabajos, y de poner efecto embarcaciones propias; sin perjuicio de usar de sus guas los ribereños para las necesidades vecinales que han es-do acostumbrados á satisfacer hasta hoy.

7ª Solamente el Gobierno tendrá el derecho de poner una mas embarcaciones, bien sea para impedir el contrabando y ercer la policia, bien sea para necesidades del servicio, como asporte de tropas y correspondencia; pero no podrá en nin-ín caso el Gobierno trasportar frutos &c.

8ª La compañía se compromete á dar abasto á todas las cesidades de aquellas comarcas, poniendo en servicio todas s embarcaciones necesarias para la conduccion al litoral de s frutos de exportacion ó importacion.

9ª Se establecerá anualmente la tarifa de los precios; pero i razon de que hoy cada quintal paga de dos á tres pesos por i conduccion al litoral, se fija desde ahora un máximun de iente y dos (\$22) por tonelada inglesa de 2.240 libras.

10. Los trabajos deberán principiari despues de los dos ios contados desde la fecha de esta Concesion, salvo caso de ierza mayor constatada.

11. Toda controversia que resultare de la presente Conce-on será juzgada por ante los tribunales de la República, y en ngún caso podrá dar márgen á cuestiones internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 26 as del mes de Setiembre de 1874, año 31 de la Independencia 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: l Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

úm. 1325.—RESOLUCION del J. S. concediendo al Sr. J. M. Glas la empresa de abrir un camino de Santiago á Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Igna-o María González, Presidente de la República y, por la volun-d de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto el ciudadano José Manuel Glas, vecino de la ciu-ud de Santiago de los Caballeros, manifiesta en 10 de Abril al udadano Ministro de lo Interior y Policía la intencion que tie-: de por sí, ó por medio de una compañía anónima, acometer empresa de abrir un camino nuevo de Santiago á Puerto ata.